



Declaración de derechos de los padres Políticas de cumplimiento

ESTAS POLÍTICAS SERÁN PUBLICADAS Y DISPONIBLES EN EL SITIO WEB DE LA ESCUELA.

La Escuela cree que nuestras comunidades, en hogares, escuelas/colegios/universidades, vecindarios, empresas, congregaciones religiosas, organizaciones y entidades gubernamentales, deben buscar y apoyar agresivamente la participación de los padres y las familias, trabajando juntos en un esfuerzo de colaboración mutua. Como tal, la Junta está comprometida a desarrollar políticas para involucrar a los padres en las escuelas y en la educación de sus hijos de manera efectiva. NCGS § 115C-76.20(b)(3).

Todos los padres/familias y educadores deben priorizar la participación familiar en la educación; por lo tanto, la Junta se compromete a brindar apoyo y coordinación para que el personal y los padres implementen y mantengan la participación adecuada de los padres.

Mejorar el rendimiento estudiantil debe ser una responsabilidad igualmente compartida y el objetivo de los padres, los maestros y la comunidad. Por lo tanto, la Junta Directiva se compromete a velar por que cada escuela tenga programas de voluntariado eficaces para abordar las necesidades de los estudiantes y se compromete a utilizar las escuelas para ayudar a los estudiantes y las familias a conectarse con los recursos de la comunidad.

La Junta se compromete a que tendrá un impacto significativo en el rendimiento estudiantil al mejorar la calidad y cantidad de participación de los padres/familias. En consecuencia, la Junta brindará orientación, apoyo, cooperación y los fondos necesarios para permitir que los padres se conviertan en socios activos en la educación.

A. Derechos de los padres

Un padre tiene derecho a lo siguiente:

- (1) Dirigir la educación y el cuidado de su hijo.
- (2) Dirigir la crianza y formación moral o religiosa del niño.

- (3) Inscribir a su hijo en una escuela pública o no pública y en cualquier opción de elección de escuela disponible para los padres para la cual el niño es elegible por ley para cumplir con las leyes de asistencia obligatoria, según lo dispuesto en la Parte 1 del Artículo 26 del Capítulo 115C de los Estatutos Generales.
- (4) Acceder y revisar todos los registros educativos, según lo autorizado por la Ley federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, 20 U.S.C. § 1232g, relativo a su hijo.
- (5) Tomar decisiones sobre la atención médica de su hijo, salvo disposición en contrario de la ley, incluido el artículo 1A del Capítulo 90 del Estatuto General.
- (6) Acceder y revisar todos los registros médicos de su hijo, según lo autorizado por la Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro Médico de 1996 (HIPAA), P.L. 104-191, según enmendada, excepto lo siguiente:
 - a. Si un investigador autorizado solicita que no se divulgue información a uno de los padres porque el padre es objeto de una investigación de cualquiera de los siguientes:
 - Un delito cometido contra el niño según el Capítulo 14 del Estatuto General.
 - Una denuncia por abuso y negligencia según el Capítulo 7B de los Estatutos Generales.
 - b. Cuando lo prohíba la ley.
- (2) Prohibir la creación, el intercambio o el almacenamiento de un escaneo biométrico de su hijo sin el consentimiento previo por escrito de los padres, excepto según lo autorice una orden judicial o lo exija la ley, incluidos G.S. 7B-2102 y G.S. 7B-2201.
- (3) Prohibir la creación, el intercambio o el almacenamiento de la sangre o el ácido desoxirribonucleico (ADN) de su hijo sin el consentimiento previo por escrito de los padres, excepto según lo autorice una orden judicial o lo exija la ley, incluido G.S. 7B-2201.
- (4) Prohibir la creación por parte del Estado de un video o grabación de voz de su hijo sin el consentimiento previo por escrito de los padres, excepto una grabación realizada en las siguientes circunstancias:
 - a. Durante o como parte de un procedimiento judicial.
 - b. Como parte de una investigación bajo el Capítulo 7B o el Capítulo 14 de los Estatutos Generales.
 - c. Cuando la grabación se utilizará únicamente para cualquiera de los siguientes fines:
 - Una demostración de seguridad, incluida una relacionada con la seguridad y la disciplina en la propiedad educativa.
 - Una actividad académica o extracurricular.
 - Instrucción en el aula.

- Tarjetas de identificación con fotografía.
 - Seguridad o vigilancia de edificios, terrenos o escuelas.
transporte.
- (5) A ser notificado de inmediato si un empleado del Estado sospecha que se ha cometido un delito contra su hijo, a menos que el incidente haya sido reportado primero a la policía o a la agencia de bienestar infantil del condado, y la notificación a los padres impediría la investigación.

B. Limitaciones al derecho de paternidad:

- (1) Los requisitos de este Artículo no autorizan a un padre a hacer nada de lo siguiente:
- a. Incurrir en conductas ilícitas.
 - b. Abuso o negligencia del niño, según se define en el Capítulo 7B del Estatuto General.
- (2) Los requisitos de este artículo no prohíben lo siguiente:
- a. Un funcionario o empleado del Estado actúe en su capacidad oficial dentro del alcance razonable y prudente de su autoridad.
 - b. Un tribunal de jurisdicción competente actúe en su capacidad oficial dentro del alcance razonable y prudente de su autoridad o emita una orden permitida por la ley.

C. De conformidad con N.C.G.S. § 115C-76.25, la Escuela deberá mostrar en su sitio web la siguientes derechos legales de los padres con respecto a la educación de sus hijos:

- (1) El derecho a dar o negar el consentimiento para participar en programas educativos sobre salud y seguridad reproductiva, de conformidad con los requisitos de G.S. 115C-81.30. La escuela proporcionará a los padres un formulario de consentimiento antes de dicha programación.
- (2) El derecho a solicitar una exención médica o religiosa de los requisitos de vacunación, de conformidad con los requisitos de G.S.130A-156 y G.S. 130A-157. Consulte el Manual del estudiante para obtener esta información.
- (3) El derecho a revisar los resultados de las evaluaciones estandarizadas a nivel estatal como parte del Estado boleta de calificaciones. La Escuela proporcionará dicha información después de dichas evaluaciones.
- (4) El derecho a solicitar una evaluación de su hijo para un programa de superdotación académica o intelectual o para la identificación como niño con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 9 de este Capítulo. Ver nuestra escuela PGSA
- (5) El derecho a inspeccionar y comprar libros de texto de unidades de escuelas públicas y otros materiales de instrucción complementarios, según lo dispuesto en

la Parte 3 del Artículo 8 de este Capítulo. Consulte la Política de la escuela sobre plan de estudios, libros de texto, materiales complementarios y materiales de la biblioteca.

- (6) El derecho a acceder a información relacionada con las políticas de promoción o retención de la unidad, incluidos los requisitos de graduación de la escuela secundaria. Por favor consulte el Manual del Estudiante para obtener esta información. y nuestra PGSA.
- (7) El derecho a recibir boletas de calificaciones de los estudiantes con regularidad que describan y califiquen claramente el desempeño académico del estudiante en cada clase o curso, la conducta del estudiante y la asistencia del estudiante. Consulte el Manual del estudiante para obtener esta información.
- (8) El derecho a acceder a información relacionada con el sistema de educación pública estatal, los estándares estatales, los requisitos de las boletas de calificaciones, los requisitos de asistencia y los requisitos de libros de texto. Consulte el Manual del estudiante para obtener esta información, así como el Departamento de Instrucción Pública.
- (9) El derecho a participar en organizaciones de padres y docentes. Esta información será proporcionada directamente por la organización de padres y maestros.
- (10) El derecho a optar por cierta recopilación de datos para su hijo, según lo dispuesto en la Parte 5 de este Artículo y el Artículo 29 de este Capítulo. Por favor consulte el Manual del Estudiante para obtener esta información.
- (11) El derecho de los estudiantes a participar en encuestas de información estudiantil protegida solo con el consentimiento de los padres, según lo dispuesto en la Parte 5 de este Artículo. Consulte el Manual del estudiante para obtener esta información.
- (12) El derecho a revisar todos los registros disponibles de los materiales que su hijo haya tomado prestados de la biblioteca escolar. Consulte la Política de la escuela sobre plan de estudios, libros de texto, materiales complementarios y materiales de la biblioteca.

D. Guía para padres sobre el rendimiento estudiantil de conformidad con 115C-76.30.

La Guía para padres sobre el rendimiento estudiantil es un esfuerzo de la Junta de Educación del Estado (“SBE”). La Guía de SBE se publicará en el sitio web de la escuela una vez que haya sido proporcionada por la Junta de Educación del Estado y en adelante al comienzo de cada año escolar. La Guía de SBE estará por escrito, será comprensible para los estudiantes y padres y se discutirá al comienzo del año escolar durante la jornada de puertas abiertas, los eventos de regreso a clases o en cualquier foro designado por la escuela. La Guía SBE deberá cumplir con los requisitos establecidos en N.C.G.S. 115C-76.30.

E. La guía escolar para el rendimiento estudiantil de conformidad con 115C-76.30.

- (1) La escuela ha optado por cumplir con estas disposiciones asegurándose de que la siguiente información esté en el Manual del estudiante disponible en el sitio web de esta escuela:
 - a. Requisitos para que los estudiantes pasen al siguiente grado.
 - b. Requisitos de ingreso a la escuela, incluidas las vacunas requeridas y el calendario de vacunación recomendado.
 - c. Formas en que los padres pueden hacer lo siguiente:
 - Fortalecer el progreso académico de su hijo, especialmente en lectura, según lo dispuesto en la Parte 1A del Artículo 8 de este Capítulo.
 - Fortalecer la ciudadanía de sus hijos, especialmente las habilidades sociales y el respeto por los demás.
 - Fortalecer la realización por parte de sus hijos de altas expectativas y el establecimiento de objetivos de aprendizaje permanente.
 - Mejorar la comunicación entre la escuela y el hogar.
- (2) La escuela ha optado por cumplir con 115C-76.30, poniendo a disposición la siguiente información a través de su sitio web; el Manual del Estudiante que se encuentra en el sitio web de la Escuela; Comunicaciones de la escuela y el aula (en papel o por correo electrónico); comunicaciones del PTO de la escuela; así como a través de cualquier otro medio apropiado para comunicarse de forma comprensible con padres y alumnos:
 - a. Servicios disponibles para padres y sus hijos, como servicios de alfabetización familiar; mentorías, tutorías y otros programas de refuerzo académico; servicios de planificación universitaria, asesoramiento académico y asesoramiento estudiantil; y programas extraescolares.
 - b. Oportunidades para la participación de los padres, como clases para padres, educación para adultos, consejos asesores escolares y programas de voluntariado escolar.
 - c. Oportunidades para que los padres aprendan sobre programas académicos rigurosos que pueden estar disponibles para sus hijos, como programas de honores, Career and College Promise y otras oportunidades de inscripción dual, colocación avanzada, cursos de Certificado Internacional Avanzado de Educación (AICE), Bachillerato Internacional, cursos de Escuela Secundaria Virtual de Carolina del Norte y acceso acelerado a la educación postsecundaria.
 - d. Opciones educativas disponibles para los padres, incluido cada tipo de unidad de escuela pública disponible para los residentes del condado en el

que vive el niño y opciones de escuelas no públicas, opciones de opciones educativas ofrecidas dentro de la unidad de escuela pública y programas de becas según la Parte 2A del Artículo 39 y el Artículo 41 de este Capítulo.

- e. Derechos de los estudiantes que hayan sido identificados como estudiantes con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 9 de este Capítulo.
- f. Información de contacto de la escuela y las oficinas de la unidad.
- g. Recursos para obtener información sobre la importancia de la salud de los estudiantes y otros recursos disponibles para los padres, incluida la siguiente información sobre las vacunas y vacunas disponibles:
 - Un calendario de vacunación recomendado de acuerdo con las recomendaciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.
 - Información sobre meningitis meningocócica e influenza, según lo exige G.S. 115C-375.4.

F. Esfuerzos para aumentar la participación de los padres de conformidad con § 115C-76.35.

La Escuela, en consulta con los padres, maestros, administradores y socios comunitarios, desarrollará y adoptará políticas para promover la participación y el empoderamiento de los padres. La Escuela utilizará comités, medios de comunicación y estructuras existentes para participar en el requisito de consulta establecido en § 115C-76.35 y/o podrá crear nuevas vías para cumplir con esta disposición. Las oportunidades y la información estarán disponibles en el sitio web de la escuela y/o en las comunicaciones comunitarias y/o escolares. La Escuela garantizará que las políticas proporcionen opciones para los padres según lo establecido en SB49, establezcan responsabilidades de los padres y prevean la participación de los padres, que incluirá lo siguiente:

- (1) Proporcionar enlaces a padres para servicios comunitarios.
- (2) Establecer oportunidades para la participación de los padres en el desarrollo, implementación y evaluación de programas de participación familiar.
- (3) Establecer oportunidades para que los padres participen en consejos asesores escolares, programas de voluntariado y otras actividades.

G. La escuela ha establecido políticas para hacer todo lo siguiente:

- (1) Proporcionar la participación de los padres en la educación de sus hijos para mejorar la cooperación entre padres y maestros en áreas como tareas, asistencia a la escuela y disciplina que se alinea con la guía para padres para el rendimiento estudiantil requerida por G.S. 115C-76.30. ***Consulte el sitio web de la escuela y el Manual del estudiante en el sitio web de la escuela.***

- (2) Comunicar eficazmente a los padres la forma en que se utilizan los libros de texto para implementar los objetivos curriculares de la escuela. ***Consulte la Política de la escuela sobre plan de estudios, libros de texto, material complementario y materiales de la biblioteca; el sitio web de la Escuela; y el Manual del estudiante en el sitio web de la escuela.***
- (3) Establecer un procedimiento para que los padres conozcan el curso de estudio de sus hijos y la fuente de cualquier material educativo complementario. Este procedimiento incluirá el proceso para que los padres inspeccionen y revisen todos los libros de texto y materiales educativos complementarios que se utilizarán en el salón de clases de sus hijos. La política estará disponible para que los padres la revisen en persona en el sitio escolar y estará disponible públicamente en el sitio web de la escuela. Para esta sección, un libro de texto se define en G.S. 115C-85, y los materiales educativos complementarios incluyen libros de texto complementarios, publicaciones periódicas, materiales audiovisuales y otros materiales complementarios utilizados con fines educativos. ***Consulte la Política de la escuela sobre plan de estudios, libros de texto, materiales complementarios y materiales de la biblioteca.***
- (4) Establecer un medio para que los padres puedan oponerse a los libros de texto y materiales educativos complementarios. ***Consulte la Política de la escuela sobre plan de estudios, libros de texto, materiales complementarios y materiales de la biblioteca.***
- (5) Establecer un proceso para que los padres revisen los materiales y den su consentimiento o denieguen el consentimiento para participar en programas educativos sobre salud y seguridad reproductiva de conformidad con los requisitos de G.S. 115C-81.30. La Escuela ya proporciona dichos requisitos de revisión, notificación y consentimiento y continuará siguiendo nuestros procedimientos actuales. ***Consulte el Manual del estudiante disponible en el sitio web de la escuela para obtener más información.***
- (6) Establecer un proceso para que los padres aprendan sobre la naturaleza y el propósito de los clubes y actividades que se ofrecen en la escuela de sus hijos, incluidas actividades curriculares y extracurriculares. Dicha información se proporcionará a través de comunicaciones de la escuela y/o el aula. ***Consulte también el Manual del estudiante y el sitio web de la escuela en la pestaña Vida estudiantil disponible en la escuela.El sitio web.***

H. Mayor cumplimiento

- (1) Las calificaciones de los maestros, incluido el estado de la licencia, se pondrán a disposición de los padres al comienzo de cada año escolar y se actualizarán periódicamente según sea necesario. Esta información incluirá títulos de

maestros, estado de licencia y cualquier otra información necesaria para cumplir con §115C-76.30(1)(d).

- (2) Nuestra escuela es una escuela de elección. Los padres tienen otras opciones educativas disponibles, incluidas escuelas tradicionales del distrito, escuelas no públicas (religiosas y seculares), otras escuelas autónomas y escuelas en el hogar. La información sobre los programas de becas está disponible en [Beca de oportunidad - NCSEAA \(https://www.ncseaa.edu/k12/opportunity/\)](https://www.ncseaa.edu/k12/opportunity/)

I. Notificaciones de salud estudiantil de conformidad con N.C.G.S. § 115C-76.45

- (1) La escuela no prohíbe a los empleados de la escuela notificar a los padres sobre la salud o el bienestar mental, emocional o físico de su hijo o sobre un cambio en los servicios o monitoreo relacionados.
- (2) La Escuela no alienta ni tiene el efecto de alentar a un niño a ocultar a sus padres información sobre su salud o bienestar mental, emocional o físico o un cambio en los servicios o monitoreo relacionados.
- (3) El personal de la escuela no desalentará ni prohibirá la notificación a los padres ni su participación en decisiones críticas que afecten la salud o el bienestar mental, emocional o físico de un estudiante, excepto cuando una persona razonablemente prudente crea que la notificación daría como resultado que el niño se convierta en un menor abusado o descuidado, según se definen esos términos en G.S. 7B-101 o que ponga en peligro la seguridad del estudiante.
- (4) Notificaciones:
 - a. Al comienzo de cada año escolar, el director de la escuela, el subdirector de la escuela o el consejero escolar notificarán a los padres sobre cada servicio de atención médica que se ofrece en la escuela y brindarán información sobre cómo los padres pueden dar su consentimiento a dicho servicio. Director de escuela, subdirector de escuela o El consejero escolar notificará a los padres sobre los cambios, antes o simultáneamente con los cambios, en el servicio o monitoreo relacionados con la salud o el bienestar mental, emocional o físico de su hijo y la capacidad de la escuela para proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo para ese niño. (§115C-78.45)
 - b. Atendemos a estudiantes de 6° a 12° grado. notificará a los padres de estudiantes de jardín de infantes a tercer grado sobre cualquier cuestionario de bienestar estudiantil o formulario de evaluación de salud antes de la administración y proporcionará información sobre cómo los padres pueden dar su consentimiento a dicho cuestionario o evaluación de salud.

- c. El consejero escolar deberá notificar un cambio antes de cualquier cambio en el nombre o pronombre utilizado para un estudiante en los registros escolares o por el personal de la escuela, excepto cuando una persona razonablemente prudente creería que la notificación daría lugar a que el niño se convierta en un menor abusado o abandonado, según se definen esos términos en G.S. 7B-101 o pondría en peligro la seguridad del estudiante.
- d. La política y el procedimiento de la Escuela para que los padres ejerzan los recursos parentales proporcionados por G.S. § 115.C-76.60 se establecen en esta política. con derecho **Remedios para padres.**

J. Plazos para las solicitudes de información de los padres según § 115C-76.40.

- (1) Esta información a la que los padres tienen derecho de acceder según esta SB49 se ha puesto a disposición de los padres según lo establecido en esta política. Se anima a los padres a revisar esta política y las políticas a las que se hace referencia en este documento antes de realizar una solicitud de información según § 115C-76.40.
- (2) Un padre de un niño matriculado en nuestra Escuela puede solicitar por escrito al Jefe de Escuela, subdirectora de escuela cualquier información a la que los padres tienen derecho a acceder, según lo dispuesto en esta Parte. La solicitud deberá realizarse mediante correo electrónico enviado a JoHannah.miller@charlottesecundaryschool.org. En un plazo de 10 días hábiles, el Director de escuela o subdirector de escuela deberá (i) proporcionar la información solicitada a los padres o (ii) proporcionar un aviso de extensión a los padres de que, debido al volumen o la complejidad de la solicitud, la información se proporcionará a más tardar 20 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de los padres.
- (3) Si el director de la escuela o el subdirector de la escuela: (i) niega o no responde a la solicitud de información dentro de los 10 días hábiles o (ii) no proporciona información dentro de los 20 días hábiles siguientes a un aviso de extensión según lo dispuesto en subsección (2) de esta sección, el padre puede solicitar por escrito cualquier información a la que el padre tiene derecho a acceder, según lo dispuesto en esta Parte, a la Junta Directiva, junto con una declaración que especifique el plazo de la denegación o falta de suministro de información por parte del director.
- (4) Si la Junta Directiva niega o no responde a la solicitud de información dentro de los 10 días hábiles, el padre podrá apelar la denegación o falta de respuesta ante el órgano rector de la unidad escolar pública a más tardar 20 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud ante el comité creado por la Junta, según lo dispuesto en el

inciso (2) de esta sección. La Junta colocará la apelación de los padres en la agenda de la próxima reunión de la junta programada regularmente que ocurra más de tres días hábiles después de la presentación de la apelación. Durante esa reunión, la Junta tomará una decisión sobre la apelación. La decisión de la Junta bajo esta sección es definitiva y no está sujeta a revisión judicial.

K. Capacitación en servicios de apoyo estudiantil § 115C-76.50.

La capacitación en servicios de apoyo estudiantil desarrollada o proporcionada por la escuela al personal de la escuela deberá cumplir con las pautas, estándares y marcos de servicios estudiantiles establecidos por el Departamento de Instrucción Pública.

L. Derechos de los padres para optar por participar en encuestas de información protegida § 115C-76.65

(1) Definiciones:

- a. Estudiante adulto: un estudiante matriculado que tiene 18 años o más o un menor emancipado.
- b. Encuesta de información protegida: una encuesta, análisis o evaluación que revela información sobre cualquiera de los siguientes:
 - Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante.
 - Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia.
 - Comportamiento o actitudes sexuales.
 - Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante.
 - Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas.
 - Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de abogados, médicos y ministros.
 - Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres.
 - Ingresos distintos a los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa.

(2) La Escuela pondrá lo siguiente a disposición de los padres y estudiantes adultos al menos 10 días antes de la administración de una encuesta de información protegida. La unidad de escuela pública brindará oportunidades para revisar lo siguiente, tanto electrónicamente como en persona:

- a. El proceso para dar consentimiento para participar en la encuesta de información protegida.
- b. El texto completo de la encuesta de información protegida.

- (3) A ningún estudiante se le permitirá participar en una encuesta de información protegida sin el consentimiento previo por escrito o electrónico de los padres o del estudiante adulto.
- (4) Los requisitos de esta disposición se suman a los derechos otorgados a los padres y estudiantes bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos, que se establecen en el Manual del Estudiante disponible en el sitio web de la Escuela.

M. Procedimientos y remedios para las inquietudes de los padres

Esta disposición establece los procedimientos y remedios requeridos por § 115C-76.60. Un padre tiene derecho a notificar al director sobre inquietudes bajo esta política de conformidad con § 115C-76.60. Los procedimientos y remedios de la escuela para las inquietudes de los padres son los siguientes:

- (1) Los padres deberán enviar por escrito una descripción detallada de su inquietud a la escuela por correo electrónico a Johannah.miller@charlotte-secondary.org. Dicha descripción deberá indicar claramente el procedimiento o práctica SB49 de interés. Para que una inquietud esté cubierta por esta Sección, debe ser una inquietud sobre el procedimiento o la práctica de la Escuela según la SB49.
- (2) Dentro de los siete días hábiles posteriores a la recepción de la inquietud, el Director de escuela o subdirector de escuela deberá:
 - a. Resolver la inquietud y notificar a los padres de la resolución, o
 - b. Desarrollar un plan de resolución y notificar a los padres sobre el plan para resolver la inquietud dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación por escrito de la inquietud por parte de los padres, o
 - c. Notifique a los padres por qué no se puede resolver la inquietud.
- (3) Si la inquietud no se resuelve dentro de los 30 días, los padres pueden hacer una de las siguientes cosas:
 - a. Notificar a la Junta de Educación del Estado y solicitar una audiencia de preocupación de los padres, o
 - b. Entablar una acción contra la escuela según lo dispuesto en el Artículo 26 del Capítulo 1 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte para una sentencia declarativa de que el procedimiento o la práctica de la unidad viola N.C.G.S. § 115C-76.45, § 115C-76.50 o § 115C-76.55.
- (4) El tribunal puede otorgar medidas cautelares a un padre y otorgará honorarios y costos razonables de abogados a un padre al que se le haya otorgado medidas cautelares.

N. Requisitos de presentación de informes según § 115C-76.70

- (1) La escuela deberá reportar anualmente antes del 15 de septiembre la siguiente información a la Junta Estatal de Educación en un formato designado por la Junta Estatal:
 - a. La versión más actualizada de las políticas y procedimientos adoptados según lo exige este artículo, con cualquier modificación de la política o procedimiento de la presentación del año anterior claramente delineada.
 - b. La siguiente información del año escolar anterior:
 - El número de apelaciones ante el órgano rector según G.S. 115C-76.40 y el porcentaje de apelaciones decididas a favor de los padres y a favor de la administración en el año escolar anterior.
 - El número de declaraciones proporcionadas a los padres según lo exige G.S. 115C-76.60(a).
 - El número de audiencias de inquietudes de los padres que involucran a la unidad de escuela pública según lo dispuesto en G.S. 115C-76.60(b)(1).
 - El número de acciones interpuestas contra la unidad de escuela pública según lo dispuesto en G.S. 115C-76.60(b)(2) y el número de sentencias declarativas dictadas contra la unidad de escuela pública.

O. Política de la escuela sobre plan de estudios, libros de texto, material complementario y materiales de biblioteca.

- (1) **Cumplimiento de SB49.** De conformidad con SB49, esta política sirve para comunicar de manera comprensible y efectiva la manera en que se utilizan los libros de texto para implementar los objetivos curriculares de la escuela. Además, esta política establece un procedimiento para que los padres conozcan el curso de estudio de sus hijos y la fuente de cualquier material educativo complementario. Nuestro procedimiento incluye el proceso para que los padres inspeccionen y revisen todos los libros de texto y materiales educativos complementarios que se utilizarán en el salón de clases de sus hijos. Finalmente, esta política también establece un medio para que los padres objeten los libros de texto y materiales educativos complementarios consistentes con los requisitos de N.C.G.S. 115C-9
- (2) **Participación de los padres.** La participación de los padres en la educación de sus hijos es importante y fomentada. Recomendamos encarecidamente a los padres y maestros que cooperen con las tareas, la asistencia a la escuela y la disciplina. En nuestro Manual del estudiante se incluye información y formas en que los padres pueden ayudar a sus hijos y fomentar la cooperación con el maestro de sus hijos, así como lo siguiente: Correo electrónico del profesor, puntos de conversación, Google Classroom, PowerSchool

- (3) **Exenciones de escuelas autónomas.** Una escuela autónoma está exenta de los estatutos y reglas aplicables a una junta de educación local o a una unidad administrativa escolar local. Como tal, la escuela determina su propio plan de estudios y libros de texto y no está sujeta a las leyes que rigen las juntas de educación locales y las unidades administrativas escolares locales. La escuela tiene la autoridad exclusiva para seleccionar y adquirir planes de estudios, libros de texto, materiales educativos complementarios y materiales de biblioteca. Además, la escuela tiene la autoridad exclusiva para determinar si los materiales están relacionados y dentro de los límites del plan de estudios y cuándo se pueden presentar los materiales a los estudiantes durante el día escolar. En general, los libros complementarios y otros materiales educativos no desplazarán ni se utilizarán con exclusión de los libros de texto básicos cuando la Escuela haya seleccionado libros de texto.
- (4) **Definición de libro de texto.** Para los propósitos de esta sección, un libro de texto se define como un material organizado sistemáticamente y lo suficientemente completo como para cubrir los objetivos principales descritos en el curso de estudio estándar para un grado o curso. Los formatos de los libros de texto pueden ser impresos o no impresos, incluidos libros de tapa dura, libros de tapa blanda, programas orientados a actividades, kits para el aula y programas basados en tecnología que requieren el uso de equipos electrónicos en el proceso de aprendizaje. Los libros de texto no incluyen materiales educativos complementarios, incluidos libros de texto complementarios, publicaciones periódicas, materiales audiovisuales y otros materiales complementarios utilizados con fines educativos.
- (5) **Requisitos de § 115C-76.55.** La instrucción sobre identidad de género, actividad sexual o sexualidad no se incluirá en el plan de estudios proporcionado desde jardín de infantes hasta cuarto grado, independientemente de si la información es proporcionada por personal de la escuela o por terceros. Para los fines de esta sección, el plan de estudios incluye el curso de estudio estándar y materiales de apoyo, un plan de estudios desarrollado localmente, instrucción complementaria, libros de texto y otros materiales complementarios, pero no incluye respuestas a preguntas iniciadas por los estudiantes. Además, los estudiantes pueden hablar sobre identidad de género, actividad sexual y sexualidad con el consejero escolar y/o trabajador social, o cualquier adulto con el que se sientan cómodos. Esta disposición se implementará de conformidad con el Título IX y, cuando surja un conflicto entre las dos leyes, prevalecerá la ley federal. Nada en esta disposición impide que el personal y los maestros de la escuela realicen exhibiciones apropiadas en el aula que no sean incompatibles con ninguna política escolar sobre dichas exhibiciones.

- (6) **Uso y propósito de los libros de texto.** La escuela selecciona y utiliza libros de texto como parte de su plan de estudios y curso de estudio. Los libros de texto seleccionados tienen como objetivo promover los objetivos curriculares de la escuela.
- (7) **Proceso para seleccionar planes de estudios, libros de texto, libros complementarios y materiales educativos.** El proceso de la Escuela para seleccionar el plan de estudios, libros de texto, libros complementarios y material educativo es el siguiente:
- a. Formar un Comité de Currículo que incluya maestros de varios grados y áreas temáticas de la escuela, la administración, el representante de la junta y los padres (adoptando libros de texto).
 - b. El comité revisará los últimos estándares estatales para el nivel de grado y la materia (adoptando libros de texto).
 - c. El comité identificará competencias clave, objetivos de aprendizaje y requisitos de contenido (adoptando libros de texto).
 - d. El comité se asegurará de que el material esté alineado con los estándares estatales y las expectativas del nivel de grado (adoptando libros de texto).
 - e. Revise una lista de opciones y consulte con otras redes profesionales para obtener revisiones y recomendaciones (adopción de libros de texto).
 - f. El comité revisará todos los datos y tomará una decisión final (adoptando libros de texto).
 - g. Para libros y material educativo que no sean libros de texto, el maestro presentará un formulario solicitando permiso para leer una novela en particular. El formulario debe indicar los estándares con los que está alineado el libro o material, los objetivos a abordar y las competencias a obtener. La aprobación debe ser otorgada por el equipo de Administración antes de comenzar la novela. Otro material será seleccionado y presentado en un plan de lección para maestros y aprobado por el equipo de Administración.
- (8) **Procedimientos para aprender sobre el curso de estudio.** Los padres reciben el curso de estudio de sus hijos, incluidos los libros de texto y la fuente de cualquier material educativo complementario, de diversas maneras: en nuestro Manual del estudiante, en la jornada de puertas abiertas, en la noche de regreso a clases, en la noche del plan de estudios, en Google Classroom, en el programa de estudios de las clases., y a través de comunicaciones con los maestros.
- (9) Los padres pueden inspeccionar y revisar todos los libros de texto y materiales educativos complementarios que se utilizarán en el salón de clases de sus hijos

durante la jornada de puertas abiertas, la noche de regreso a clases y programando una cita con el maestro de sus hijos que se llevará a cabo entre las horas de 3:30 pm y 5:00 pm. Además, La información se puede obtener de los profesores Google Classroom.

(10) Proceso de préstamo y notificación de la biblioteca

Cualquier solicitud debe presentarse por escrito o por correo electrónico al director de la escuela o al subdirector de la escuela. La solicitud debe incluir el nombre de la novela, la fecha de la solicitud y la firma del solicitante. Un administrador tiene 3 días escolares para responder. El período de tiempo prestado se determinará al finalizar la compra.

P. Proceso para que los padres impugnen libros de texto y materiales educativos complementarios.

- (1) La Escuela se reserva el derecho de crear un comité asesor para investigar y evaluar los desafíos de los padres, maestros y miembros del público a los libros de texto y materiales de instrucción complementarios con el argumento de que son educativamente inadecuados, predominantemente vulgares o inapropiados para la edad, madurez o nivel de grado de los estudiantes. En la medida en que la escuela establezca dicho comité asesor, la información sobre ese comité asesor se comunicará a los padres, maestros y la comunidad.
- (2) En caso de que la escuela no haya establecido dicho comité asesor, los padres pueden presentar objeciones a los libros de texto y materiales educativos complementarios únicamente por las siguientes razones: el libro de texto y/o los materiales complementarios son educativamente inadecuados, predominantemente vulgares o inapropiados para la edad, madurez o nivel de grado de los estudiantes. No existen otros motivos para impugnar libros de texto o materiales complementarios en virtud de esta disposición.
- (3) Para presentar un desafío a un libro de texto en particular y/o material complementario, los padres deberán presentar por escrito una descripción detallada de su desafío a la Escuela. tal desafío deben identificar claramente el libro de texto y/o el material complementario que están cuestionando, y qué material preciso consideran que es educativamente inadecuado, predominantemente vulgar o inapropiado para la edad, madurez o nivel de grado del estudiante. Los padres también deben brindar sugerencias sobre alternativas a dichos libros de texto y/o materiales complementarios que resulten desafiantes. Los desafíos deben enviarse a la escuela por correo electrónico a [JoHannah.miller@charlotte Secondary.org](mailto:JoHannah.miller@charlotteSecondary.org) o enviarse por correo o entregarse personalmente. 8601 McALpine Park Drive Charlotte, Carolina del Norte 28211 y designar en el exterior de la carta: *Desafío de libros de texto y/o material complementario.*

- (4) El director de escuela y equipo de administración revisará dicha impugnación y responderá a la impugnación dentro de diez (10) días hábiles.
- (5) Si la decisión no resuelve el asunto, los padres pueden presentar una apelación por escrito ante el Junta Directiva si no participaron en la revisión inicial de la impugnación. El Junta Directiva revisará y responderá a la impugnación dentro de los cinco (5) días hábiles.
- (6) si el Junta Directiva iSi no puede resolver el asunto, el padre puede presentar una apelación por escrito ante la Junta Directiva de la escuela dentro de los cinco (5) días hábiles. No hay audiencias de apelación y las decisiones se basarán únicamente en la impugnación escrita proporcionada por los padres y la información proporcionada por la escuela. La apelación debe cumplir con la sección (1) anterior. La Junta designará un Panel de la Junta para revisar la impugnación y comunicar su decisión de eliminar o conservar el material impugnado dentro de los veinte (20) días hábiles. La decisión del Panel de la Junta es definitiva.
- (7) La Junta siempre tiene autoridad y discreción exclusivas para determinar si una impugnación tiene mérito y si el material cuestionado debe conservarse o eliminarse. No hay apelación contra una decisión del Panel de la Junta.
- (8) Los plazos establecidos en este documento pueden ampliarse por una buena causa.